



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Con fecha 5 de diciembre de 1995, se sancionó la ley que sería promulgada bajo el número 2937, de Promoción, Fomento y Desarrollo del Sector Turístico en toda la provincia.

Esta ley publicada en el Boletín Oficial número 3328 del 11 de enero de 1996, en su artículo 15 otorga al Poder Ejecutivo un plazo de 180 días a partir de su entrada en vigencia para ser reglamentada, por lo que el plazo expiró en octubre de 1996.

Dicha ley significa un aporte de gran relevancia para el sector turístico de la provincia que incentiva la inversión en dicho sector con instrumentos de promoción como las exenciones impositivas, diferimiento en el cumplimiento de obligaciones fiscales, créditos, subsidios, etcétera.

Siendo una norma cuyas cláusulas no son operativas, necesita de la reglamentación para ser implementada y cumplir con el objetivo tenido en mira por el legislador cuando propuso la sanción de dicha ley.

Por ello:

AUTOR: Luis Alberto Falcó



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Secretaría de Estado de Turismo, que vería con agrado se reglamente a la mayor brevedad la ley n° 2937, encontrándose vencido el plazo establecido en la misma ley.

Artículo 2°.- De forma.